



1913-1914



En la fecha, Larco Herrera Hermanos de una parte, i F. Aguilar Muga, de otra, celebramos el siguiente contrato sobre locación de servicios, con arreglo a las estipulaciones que a continuación se expresan:

Primera.- F. Aguilar Muga se obliga a prestar sus servicios profesionales a los señores Larco Herrera Hermanos, para la revisión completa de los libros i demás documentos que constituyen la contabilidad de la extinguida sociedad Viuda de Larco e Hijos i para terminar la liquidación de la misma sociedad, con cuyo objeto Larco Herrera Hermanos le acreditarán como perito de su parte en el respectivo expediente i en el momento oportuno; siendo entendido que la labor del señor Aguilar Muga habrá de ejecutarse con sujeción al fallo del Tribunal Arbitral, esto es, demostrando todas las incorrecciones de esa contabilidad, después de examinar i compulsar los asientos i operaciones de todos los libros.

Segunda.- El señor F. Aguilar Muga se obliga a dejar concluidos los trabajos que se mencionan en la cláusula anterior, en el plazo máximo de once meses, que comienzan a correr desde la fecha.

Tercera.- Larco Herrera Hermanos proporcionarán al señor F. Aguilar Muga el alimento i habitaciones necesarias no sólo para él, sino también para un ayudante que puede llamar a su servicio para la mayor celeridad en la ejecución de las operaciones que se le encomiendan, pues está en los intereses de dichos señores que éstos terminen dentro del menor tiempo posible.

Cuarta.- Se ha convenido en remunerar los servicios del señor F. Aguilar Muga con la suma de doscientas veinte libras peruanas de oro (220.L.p.), que se abonarán en esta forma: treinta y cinco libras el primer mes; quince en cada uno de los siguientes, i el saldo que quedara, a la terminación completa i satisfactoria de los trabajos contratados, siempre que se emplease en la ejecución de ellos los once fijados como plazo máximo

AA-MCH-14

Cov. 12

Do. 142

Fs. 2

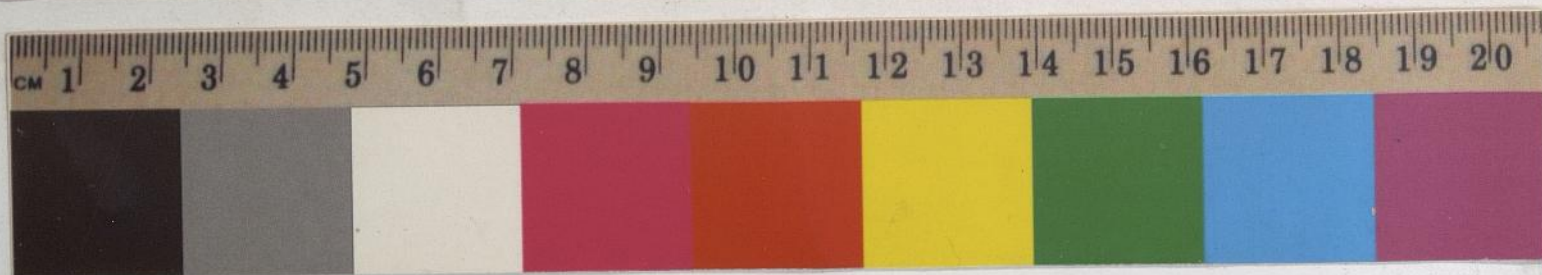


en la cláusula segunda. Se hace constar además, que Larco Herrera Herma-
nos no estarán obligados a remunerar pecuniariamente al ayudante que
debe tener el señor Aguilar Muga, a quien, como queda dicho, sólo le pro-
porcionarán alimento i habitación.

El presente se extiende por duplicado, i se elevará
a instrumento público cuando lo solicite cualquiera de los contratan-
tes.

Chiclín, 1°. de mayo de 1913.

J. Aguilar Muga



Atlixco, 1º Junio 1913

Nosotros Larco Herrera Hnos y F. Aguilar Muga hemos pactado lo que á continuación se expresa, como complemento de la escritura firmada el 1º de Mayo último, sobre examen de las cuentas pertenecientes á la extinguida Sociedad, Viuda de Larco e hijos

1º Nosotros Larco Herrera Hnos, de manera espontanea, abonaremos al Sr F. Aguilar Muga 4% de las sumas que legalmente se reconozcan á nuestro favor tan luego como queden liquidadas las citadas cuentas

2º Yo F. Aguilar Muga serviré de perito judicial y presentaré mi informe con tal caracter, en cuanto lo pidan los Srs Larco Herrera Hnos, en el Juzgado respectivo

F. Aguilar Muga

